



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



## Resolución Gerencial N° 260-2023-MDP/GM

Pichari, 13 de julio de 2023

### VISTOS:

La Opinión Legal N°0435-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1176-2023-MDP-OPP del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°1110-2023-MDP/GI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°2687-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N°1744-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°004-2023-MDP-OFEP/HVÑ-F, del Projectista de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N°00072-2023-C-S-BRIDGE/R.C./P, del Representante Común del Consorcio Supervisor BRIDGE, Carta N°014-2023-CPIP/LSP-RC del Representante Común del Consorcio Puente I, Informe N°003-2023-CPI/EFQF-RO del Residente de Obra, quien solicita Aprobación de Adicional de Obra N°01 por Partidas Nuevas, al IOARR: *“Renovación de Puente de Carretera; en el(La) Renovación del Puente Carrozable de Taracato al Mirador en la Localidad Taracato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”*, con CUI N° 2451123, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: *“En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”*;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: *“Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”*. Numeral 33.3 expresa que, *“Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”*;

Que, el numeral 10.6.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: *“Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original (...), literal A) Establece el contenido mínimo que debe tener el expediente del adicional de obra, y literal B) señala sobre los plazos y procedimientos”*;

Que, el literal A) del numeral 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM, señala taxativamente que: *“Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra, precisándose causales pertinentemente materia de sustentación, (...), cuyo procedimiento y trámite de ampliación de plazo se encuentra regulado el numeral 10.7.1 de la citada Directiva”*;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el ítem 10.13.1 señala taxativamente: “Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes.”; el ítem 10.13.8 señala que: “En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada.”; Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°092-2022-MDP/GI, de fecha 08 de junio del 2022, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Educación Inicial De La I.E.I Miraflores De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, CON CUI N°2504358, con un presupuesto total de S/. 2'711,862.85 soles y plazo de ejecución de 210 días calendario, con la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Informe N°004-2023-MDP-OFEP/HVN-F, de fecha 18 de mayo del 2023, emitido por el Proyectista de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Ing. Hilmar Vargas Ñaupá, quien emite un Informe Técnico con OPINION FAVORABLE respecto de la solicitud del Expediente de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123,

Que, mediante Informe N°003-2023-CPI/EFQF-RO, de fecha 19 de junio del 2023, emitido por el Residente de Obra – Ing. Edmundo F. Quispe Flores, quien presenta al Representante Común del Consorcio Puente I, el expediente técnico de Adicional de Obra N°01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123, debidamente absuelto para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Carta N°014-2023-CPI/LSP-RC, de fecha 19 de junio del 2023, el del Representante Común del Consorcio Puente I – Lisbet Sandoval Parhuay, remite al representante común del Consorcio Supervisor BRIDGE, el expediente técnico de Adicional de Obra N°01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123, debidamente absuelto, en vista a las observaciones realizadas por el Entidad; para su revisión y aprobación;

Que, mediante Carta N°00072-2023-C-S-BRIDGE/R.C./P, de fecha 20 de junio del 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor BRIDGE – Lilibet Leonidas Jauregui Rivera, remite CONFORMIDAD y las absoluciones de las observaciones al informe de evaluación y Expediente de la Prestación del Adicional de Obra N°01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123;

Que, mediante Informe N°1744-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 23 de junio del 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto - Ing. Mario Chávez Jeri, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exige el artículo 205 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emite OPINION FAVORABLE para su aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123; previa revisión y opinión del área usuaria y las oficinas que correspondan;

Que, mediante Informe N°2687-2023-MDP-GI/DOPIEDA-RD, de fecha 03 de julio del 2022, el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De la Cruz Apico, concluye por la PROCEDENCIA para la aprobación con acto resolutorio la solicitud de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123;

Que, mediante Informe N°1110-2023-MDP/GI/EOSB-G, de fecha 05 de julio de 2023, el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Sulca Barrón, remite y solicita al Gerente Municipal la aprobación bajo acto resolutorio de la prestación del Adicional N°01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123, teniendo en cuenta lo estipulado en el RLC Artículo 205 numeral 205.7,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Que, mediante Informe N°1176-2023-MDP-OPP, de fecha 10 de julio de 2023, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - C.P.C Wagner León Arones, remite al Gerente Municipal OPINIÓN FAVORABLE de disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123, con recursos proveniente del Saldo de Balance del Ejercicio Fiscal 2022, en el rubro 18: Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, por el monto ascendente a S/. 94,092.60 soles;

Que, mediante Opinión Legal N°0435-2023-MDP-OAJ/JCHG, de fecha 12 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Legal - Abog. Jorge Chenett García; conforme a los hechos expuestos y analizados, emite opinión favorable declarando PROCEDENTE la aprobación bajo acto resolutivo la prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 del IOARR: “Renovación de Puente de Carretera; en el (La) Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad Tarancato, Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N° 2451123, por el monto ascendente a S/. 94,092.60 soles, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, recomendando que el contratista Consorcio Puente I amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente, conforme lo prevé el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la continuación para su aprobación con acto resolutivo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR el expediente de prestación de ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°01 del IOARR: “RENOVACIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) RENOVACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE TARANCATO AL MIRADOR EN LA LOCALIDAD TARANCATO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, CON CUI N° 2451123, por el monto ascendente a S/. 94,092.60 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS CON 60/100 SOLES), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRACTUAL S/.	PRESUPUESTO ADICIONAL N°01 S/.
Costo Directo	1'579,219.34	67,581.33
Gastos Generales (10.40%A)	164,213.20	7,027.36
Utilidad (7.59 A%)	119,894.83	5,130.80
Sub Total (D=A+B+C)	1'863,327.37	79,739.49
IGV (E=18%D)	335,398.93	14,353.11
<b>TOTAL S/.</b>	<b>2'198,726.30</b>	<b>94,092.60</b>
<b>PORCENTANJE DE INCIDENCIA ADICIONAL</b>		<b>4.28%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación en la plataforma del SEACE y REQUERIR al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
G.I  
O.A.F  
O.S.L.P  
D.O.P  
Pag. Web



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez  
GERENTE MUNICIPAL